

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2546** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.209/1985, promovido por el Gobierno vasco, en relación con un acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.209/1985, promovido por el Gobierno vasco, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985 por el que se dispone ejecutar las obras de construcción de una caseta de repetidores y antena en el monte Santa Maña (sierra Ganguren), de Galdácano (Vizcaya).

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 2547** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.211/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con una Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.211/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector «Distribución de Butano»; de la provincia de Cuenca a las provincias de Lérida y Gerona.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 2548** *CONFLICTO positivo de competencia número 623/1985, planteado por el Gobierno en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 623/1985, planteado por el Gobierno en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, ha acordado tener por desistido al gobierno de la Nación del mencionado conflicto, levantándose, en consecuencia, la suspensión de las Resoluciones que son citadas en el número 1 del auto de este Tribunal de 17 de enero de 1985 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.-Firmado y rubricado.

- 2549** *CONFLICTO positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno en relación con determinados preceptos de la Orden de 26 de mayo de 1985 de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de enero actual dictado en el conflicto positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985,

de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se establecen normas sobre provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del plan experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Canarias, ha acordado mantener la suspensión decretada en dicho proceso con fecha 28 de agosto de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de enero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2550** *ORDEN de 28 de enero de 1986 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su artículo 172 la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones mensuales para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año inmediato anterior de mil millones de pesetas y para los autorizados a solicitar la devolución de los créditos a su favor existentes al final de cada período de liquidación.

El mismo artículo dispone que la declaración-liquidación será única para cada empresario o profesional y que ésta contendrá los datos que se consignen en el correspondiente modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo 320, «Grandes Empresas-declaración mensual», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este modelo será presentado por aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto 2028/1985, hubiese excedido durante el año inmediato anterior, de mil millones de pesetas.

Segundo.-Se aprueba el modelo 330, «Exportadores-declaración mensual», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe global superior a veinte millones de pesetas, hayan solicitado la inscripción en el Registro de Exportadores a que hace referencia el artículo 85.4 del Real Decreto 2028/1985 y, además, el resultado de su declaración-liquidación sea positivo o, siendo negativo, se opte por la compensación en declaraciones posteriores.

Tercero.-Se aprueba el modelo 331, «Exportadores-solicitud de devolución mensual», que figura en el anexo III de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por importe global superior a veinte millones de pesetas, hayan solicitado la inscripción en el Registro de Exportadores a que hace referencia el artículo 85.4 del Real Decreto 2028/1985 y, además, soliciten la devolución del saldo a su favor existente al término del período de liquidación.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de enero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

INSTRUCCIONES

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o mediante ordenador, sobre copias de 70 x 100 mm.

1) IDENTIFICACION

Se deberá de identificar al contribuyente mediante el número de identificación de cada una de las actividades. En caso de no disponer de este número se deberá de solicitarlo en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio donde se ejerce la actividad.

2) DEVENGO

Exponer el importe de cada una de las actividades que se han de declarar en el período de devengo correspondiente.

Table with columns for month and amount: 05 - Mayo, 06 - Junio, 07 - Julio, 08 - Agosto, 09 - Septiembre, 10 - Octubre, 11 - Noviembre, 12 - Diciembre.

3) LIQUIDACION

Declaración correspondiente al mes de enero de 1986.

IVA DEVENGADO

En un trimestre anterior al que se declara se han producido las ventas sujeta a IVA. El IVA que se ha devengado en el período de devengo correspondiente se calculará aplicando el tipo de IVA del 1%, 12% o 21% al valor neto de las ventas sujeta a IVA.

IVA DEDUCIBLE

Se han realizado las compras sujeta a IVA que se han de deducir de las ventas sujeta a IVA. El IVA que se ha deducido en el período de devengo correspondiente se calculará aplicando el tipo de IVA del 1%, 12% o 21% al valor neto de las compras sujeta a IVA.

4) COMPENSACION

Se han realizado las compras sujeta a IVA que se han de deducir de las ventas sujeta a IVA. El IVA que se ha deducido en el período de devengo correspondiente se calculará aplicando el tipo de IVA del 1%, 12% o 21% al valor neto de las compras sujeta a IVA.

5) SUJETO PASIVO

Exponer el importe de cada una de las actividades que se han de declarar en el período de devengo correspondiente.

6) INGRESOS

Exponer el importe de cada una de las actividades que se han de declarar en el período de devengo correspondiente.

7) FIRMAS

Exponer el nombre y cargo de cada uno de los firmantes.

8) SELLO

Exponer el número de identificación de cada una de las actividades que se han de declarar en el período de devengo correspondiente.

ANEXO 1

Formulario for 'IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO' (IVA) with sections for identification, declaration, calculation, and compensation. Includes fields for 'BASE IMPONIBLE', 'CUOTA', 'TOTAL A DEDUCIR', and 'DIFERENCIA'. Includes a table for 'BASE IMPONIBLE' with columns for 'TIPO' and 'CUOTA'.

Este documento es parte integrante de la declaración. Mediante el número de identificación de cada una de las actividades que se han de declarar en el período de devengo correspondiente.

INSTRUCCIONES

Este modelo deberá completarse y cumplirse o voluntariamente independientemente de haberlo solicitado y con fines recordatorios.

1) IDENTIFICACIÓN
Se dispone de un sistema informático que va a ser utilizado para el control de los datos de identificación. En caso de no disponer de los datos de identificación, deberá ser proporcionada por el Delegado o Administrador de Hacienda o Administrador de Hacienda del Estado. El sistema de identificación se llama SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE DELEGADOS Y ADMINISTRADORES DE HACIENDA O ADMINISTRADORES DE HACIENDA DEL ESTADO. El modelo deberá completarse con el modelo 030-DECLARACIÓN DE ETIQUETAS Y OPCIONES IVA.

2) DEVENGO
Ejercicio: Omitir o completar las dos últimas cifras del año al que corresponde el período mensual por el que se refiere la declaración. Por ejemplo: Si se declara el período de mayo de 1985, se completará: 85 - Mayo.

85 - Mayo
85 - Junio
85 - Julio
85 - Agosto
85 - Septiembre
85 - Octubre
85 - Noviembre
85 - Diciembre

EJEMPLO
Declaración correspondiente al mes de mayo de 1985
Ejercicio: 85
Período: 01

3) LIQUIDACIÓN
IVA DEVENDADO

En los casos anteriores se ha de declarar la cuota de IVA devendado por el contribuyente por el que se refiere la declaración. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el importe de la cuota devendada en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el importe de la cuota devendada por el que se refiere la declaración.

IVA DEDUCIBLE

En los casos anteriores se ha de declarar la cuota de IVA deducible por el contribuyente por el que se refiere la declaración. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el importe de la cuota deducible en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el importe de la cuota deducible por el que se refiere la declaración.

VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES

Se ha de declarar el valor total de las exportaciones de mercancías de carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla, o de otros territorios de libre comercio, en el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el valor total de las exportaciones en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el valor total de las exportaciones por el que se refiere la declaración.

COMPENSAÇÃO

Se ha de declarar el importe de la compensación de IVA devendado en el mes anterior, en el campo correspondiente. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el importe de la compensación en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el importe de la compensación por el que se refiere la declaración.

SIN ACTIVIDAD

Se ha de declarar si el contribuyente no ha tenido ninguna actividad durante el período a que se refiere la declaración. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el importe de la cuota devendada en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el importe de la cuota devendada por el que se refiere la declaración.

SUJETO PASIVO

Se ha de declarar si el contribuyente es sujeto pasivo de IVA. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el importe de la cuota devendada en el mes anterior. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el importe de la cuota devendada por el que se refiere la declaración.

ENTIDAD

Se ha de declarar la entidad a la que corresponde la declaración. En el caso de haberlo declarado en el mes anterior, se completará en el campo correspondiente el nombre de la entidad. En el caso de haberlo declarado por primera vez, se completará el campo correspondiente con el nombre de la entidad por el que se refiere la declaración.

DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE
330
IMPUESTO SOBRE EL VALOR ARAJADO EXPORTADORES DECLARACION MENSUAL

DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE
Código Administrativo:

Ejercicio:
Período:
330601154000

ESTABLECIMIENTO PARA LA PLAZA DE IDENTIFICACIÓN

D.N.I. / C.I.
NOMBRE Y APELLIDOS:
CODIGO PROVINCIA:
MUNICIPIO:
CALLE / VÍA PÚBLICA:
CORREO:

BASE IMPONIBLE	TIPO %	CUOTA
<input type="text"/>	01	<input type="text"/>
<input type="text"/>	02	<input type="text"/>
<input type="text"/>	03	<input type="text"/>
<input type="text"/>	04	<input type="text"/>
<input type="text"/>	05	<input type="text"/>

TOTAL CUOTA DEVENDADA (01 + 02 + 03 + 04 + 05) **06**

IVA deducible por cuotas imputadas en operaciones interiores: **07**

IVA deducible por cuotas imputadas en las importaciones: **08**

Compensación Regimen Especial A. G. y P.: **09**

Regulación Importaciones: **10**

Devoluciones Regimen Transitivo: **11**

Cuota o compensación de períodos anteriores: **12**

VALOR TOTAL EXPORTACIONES: **13**

COMPENSAÇÃO: **14**

DIFERENCIA: **15**

A INGRESAR: **16**

COMPENSAR: **17**

El importe de esta cuota está constituido por: **18**

Se admiten [] registros y copia por la compensación correspondiente por el importe:

El importe de esta cuota está constituido por:

No obstante, si el contribuyente desea utilizar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Delegaciones Provinciales y el resultado de las declaraciones en positivo y negativo el importe que deberá figurar será: **19**

IMPUESTO AFECTADO A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO, cuenta de ingresos de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS LUGAR Y FORMA DE PAGO

Excepciones E.C. 65 E.C. 66 E.C. 67 E.C. 68 E.C. 69 E.C. 70 E.C. 71 E.C. 72

N.º C.I.:
Importe:

En Banco o Caja de Ahorros:

Domicilio:

Firma:

ENTIDAD:

FECHA:

SIN ACTIVIDAD:

INSTRUCCIONES

Este modelo deberá cumplimentarse en triplicado e imprimirse en blanco, sobre soporte rígido y con letra mecanográfica. Más podrá ser mecanografiado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del contribuyente.

- 1) IDENTIFICACION: Si desea de forma definitiva modificar alguna de las datos recogidos en el modelo IVA, deberá solicitarlo en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del contribuyente. En caso contrario, deberá presentarse voluntariamente con el modelo IVA TENSO DE TIQUETAS Y OPCIONES IVA.

2) DEVENGO: El contribuyente deberá consignar los datos relativos al tipo de IVA al que corresponde el impuesto mensual por el que afecta la declaración. Verifique según la tabla siguiente:

Table with 2 columns: Devengo (01-06) and Mes (Enero-Junio, Julio-Diciembre)

EJEMPLO: Declaración correspondiente al mes de enero de 1986. Ejercicio IVA: Parada 01.

3) LIQUIDACION IVA DEVENGO: En el caso general, la cuota de IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos. En el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

IVA DEDUCIBLE

1) IVA DEDUCIBLE: Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible según los arts. 61 y 62 del Real Decreto 2020/1985 de acuerdo de aplicar, en su caso, el tipo de gestión IVA, 0,5 o reducido.

2) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

3) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

4) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

5) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

6) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

7) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

8) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

9) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

10) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

11) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

12) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

13) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

14) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

15) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

16) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

17) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

18) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

19) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

20) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

NOTA: En las zonas libertadas de IVA de los correspondientes períodos, (1) no se aplica el tipo de devolución y por tanto, el contenido de los campos 08 y 10 será el siguiente: (1) El importe de esta cuota compensada con (14) No obstante, si el contribuyente desea tributar voluntariamente a la Administración del Estado, a las Delegaciones o Administraciones de Hacienda, deberá figurar en el campo 15 el importe de esta cuota compensada con (14) (15) = (14) + (15)

21) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

22) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

23) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones efectuadas con carácter definitivo a Chile, Cuba o España. Se indicará por separado de las exportaciones a otros países la suma total de las correspondientes compensaciones o, en su defecto, los valores en el interior de las zonas libertadas y, en su caso, de las zonas de Comercio Libre o Maquila.

24) VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES: Según el art. 65 del Real Decreto 2020/1985, de 30 de Octubre, la devolución en IVA de los exportados se efectúa por medio de un certificado de devolución de IVA que se emite en el momento de la exportación. Este certificado se emite en el momento de la exportación y se emite en el momento de la exportación. Se hará constar el importe de las cuotas de IVA deducible en el período de declaración, en el caso de aplicar el régimen de cuotas, el IVA devengado se calcula sobre la base imponible y los tipos aplicables y los tipos reducidos.

ANEXO III

DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE EXPORTADORES SOLICITUD DE DEVOLUCION MENSUAL 331

IDENTIFICACION: EJERCICIO 331601054000 0 PERIODO DICIEMBRE 1985

Table with columns: BASE IMPONIBLE, TIPO IVA, CUOTA, IVA DEVENGO

IVA DEDUCIBLE: VALOR TOTAL DE EXPORTACIONES, TOTAL A DEDUCIR

SUJETO PASIVO: NO DE CUENTA, BANCO O CAJA, IMPORTE

Este documento es válido sólo en la certificación mensual o, en su defecto, forma aduana.